

Que la comision tropieza con mil dificultades, es un hecho que está á la vista de todos; así como que está buscando medios artificiales y complicados para sustituir un pensamiento sencillo y poderoso en la organizacion del poder legislativo. Cuando todo lo supletorio ha sido tan estéril, preciso es recurrir á la razon, menester recurrir á la raiz, y decir que no es preciso obstinarse por amor propio en conservar un triunfo parlamentario. Los que indican este camino, conocen todo el patriotismo y toda la ilustracion de la comision, y precisamente por esto es por lo que han hablado con tanta franqueza.

Los que abogan por el senado, no se fundan en su escasa experiencia, ni en sus pobres conocimientos, sino en el parecer de los hombres mas eminentes en la ciencia constitucional. El orador cita algunos pasajes de Pinheiro-Ferreira, Carnet y Story, en defensa del senado, y pasa luego algunas apreciaciones históricas en los pueblos antiguos y en los Estados Unidos, para probar que el senado puede ser una institucion enteramente democrática, sobre todo donde se adopta la forma federativa. No quiere en la segunda cámara nada de aristocracia, sino solo la reflexion y la mesura para la expedicion de las leyes.

Examinando la opinion de Lamartine, que es contraria al senado, la encuentra fundada para tiempos anormales, en que la asamblea tiene que ser revolucionaria, pero inaceptable para tiempos comunes.

Después de ocuparse de las diferentes opiniones que hubo en los Estados Unidos acerca de esta cuestion, asienta que el senado es conveniente para moderar los ímpetus de la pasion y de la inadvertencia, sobre todo en países en que hay imaginaciones muy ardorosas.

Aunque el orador no obra por ningún interes particular, no vacila en decir que acaso se presentaría como candidato al senado, para defender los intereses de la patria, para seguir trabajando por la buena causa, y esto no le da vergüenza, porque el país sabe cómo ha ido de la tribuna al destierro, y que jamas especuló con los puestos públicos.

Pero se dice que hay algo de retrógrado en el senado; no le pesa ser retrógrado con Franklin, con el ilustre Franklin, uno de los padres de la libertad americana, que defendió el senado para consolidar mejor el principio federativo.

Ocupándose del artículo, encuentra que no satisface á los amigos del senado, ni tampoco á los partidarios de una sola cámara, porque con artificios establece mas demoras de las que quieren los bicamaristas. Los amigos del senado no quieren rémoras inútiles, sino experiencia, ilustracion, hombres prácticos, hombres que son por sí solos monumentos de nuestra historia, y han enancado en el servicio público; hombres, en fin, que conocen las necesidades del país, y están dotados de buen sentido y de vasta instrucción.

El Sr. MORENO, dice: «¡Ahí van los sabios!» Para que se comprenda el sentido de esta interrupcion, es menester decir que algunos diputados de fuera llaman irónicamente *los sabios* á los de la capital, ó á los que hablan á menudo, ó á los que pronuncian discursos largos, ó á los que suelen hacer citas de algunos autores.

El Sr. PRIETO continúa diciendo que el sarcasmo, el epigrama que se acaba de lanzar, no disminuye en nada la fuerza de sus palabras; realmente se necesita en los negocios públicos la ilustracion y la experiencia que solo pueden ver con desden los fátuos y los orgullosos. Los hombres sin antecedentes, sin estudios, sin inteligencia, pueden ser muy democratas; nadie les dirá *sabios*, ni por ironía; pero llamados á los puestos públicos, de nada servirán á la nacion.

Se ha dicho que se quiere resucitar á un muerto; pero esta pobre metáfora no tiene nada de exacto, y es deplorable que de ella se valgan hombres serios, cuando se trata,

miéntras no está votada la constitucion, de pedazos de papel, de ideas susceptibles de reforma.

Pregunta al concluir, si el informe del gobierno á que la comision da tanta importancia, como si todo ministro fuera sabio, es trámite que se puede dispensar, y si entónces el voto de dos tercios de diputados basta para cerrar las puertas al gobierno.

El Sr. MORENO teme ofender á una especie de escuela dogmática que ha ido formándose en la asamblea, á los experimentados que quieren que el congreso vuelva sobre sus pasos, á los *sabios*, en fin, que no consideran que la supresion del senado fué acordada por la mayoría del congreso. . . . (Detras del orador, una voz: *Se puede decir que por el congreso.*)

El Sr. Moreno enmienda su frase, aprovechándose de esta idea. Pero para creer á estos sabios, para seguir sus consejos, es menester pedirles el título de su infalibilidad, y miéntras no lo presenten, puede creerse sin ofenderlos, que contra ellos han tenido razon los votos del congreso.

Los que quieren el senado, quieren las moratorias consiguientes en la expedicion de las leyes, y solo por una palpable inconsecuencia, atacan el artículo de la comision como contrario á la celeridad.

Ya el Sr. Gamboa ha manifestado que con suscitar cuestiones resueltas solo se pierde el tiempo. Parece, en efecto, que se procede como en las rifas de comadres de año nuevo, en que se da por nulo lo hecho, hasta que todos quedan contentos.

Entrando en materia, aunque un poco tarde, añade, á la manera del Sr. Prieto, pregunta cómo han de moderar los senadores á los partidos, si han de ser mexicanos y no podrán ser imparciales.

Si el senado se compone de 40 individuos, 21 formarán *quorum*, y 11 mayoría; y así, si en la cámara de diputados hay 80 miembros, resultará que una minoría de 11 representantes dominaría al país entero, y será superior á las dos cámaras. Este predominio de la minoría será anti-democrático y absurdo.

El orador no ataca al senado de esta ó aquella época, ni mucho menos á las personas que lo compusieron, ataca sí á la institucion, porque la considera como aristocrática.

Toma nota de la especie del Sr. Prieto, sobre que se necesita un cuerpo moderador donde es muy ardiente la imaginacion, y prueba la inoportunidad de estas palabras, refiriendo que los norte-americanos nada tienen de ardorosos.

Dice que no está á discusion el senado; deplora que se haya extraviado la cuestion, y cansado sin duda del debate, ó creyendo que ya nadie puede ilustrarlo, pide con instancia que se pregunte si el punto está suficientemente discutido.

El Sr. OLVERA, sin hacer caso de esta amonestacion, no se sorprende de que los que perseveran en defender sus convicciones, fundadas en la razon y en la experiencia, alcancen en las asambleas el epíteto de dogmáticos; pero esto no lo arredra para repetir que ni un solo argumento de peso se ha presentado en contra de la subsistencia de la cámara revisora.

Los que deploran que la mayoría del senado sea obstáculo á la expedicion de una ley, no comprenden la division del legislativo en dos cámaras; se figuran que el senado es otro congreso, y no entienden que es solo una rama del poder legislativo.

Nadie niega que son posibles los desaciertos, los arrebatos, los ímpetus de una asamblea, cuyas consecuencias serán funestas para los pueblos, y por mas que se busque el remedio no se encontrará mas que en la institucion del senado.

Los que profesan esta opinion no se creen infalibles; pero se fundan en profundos estudios, en la experiencia y en las lecciones de la historia.

El Sr. DIAZ BARRIGA observa que debe discutirse el artículo sin mezclar la cuestion del senado, y se reserva para cuando se pida la revocacion de lo ya acordado.

El Sr. RUIZ, sin ocuparse del senado, que puede ser muy provechoso ó muy perjudicial, entra en el exámen del artículo, está conforme con que haya dictámen de comision; pero no con que siempre se necesiten dos discusiones, pues la segunda será inútil verificándose en el mismo cuerpo. Desea que no se sigan los mismos trámites cuando el gobierno esté por la ley, que cuando á ella se oponga. En este segundo caso convendrá que haya las dos discusiones. Pero entónces será menester ampliar los plazos de siete dias que se conceden al gobierno y de tres que quedan á la comision, pues en asuntos demasiado graves no será posible que en tan breve tiempo pueda haber madura consideracion. Lo mejor será que estos requisitos no se fijen como preceptos constitucionales y que se dejen al reglamento de debates.

El Sr. MATA se ocupa de satisfacer las observaciones del señor preopinante, y al fin el artículo es reformado por la comision en estos términos:

Las iniciativas ó proyectos que se presenten al congreso de la Union, deben, para ser leyes, tener los requisitos siguientes:

- 1º *Dictámen de comision.*
- 2º *Una ó dos discusiones, en los términos que expresan las fracciones siguientes:*
- 3º *La primera discusion se verificará en el dia que designe el presidente del congreso, conforme á reglamento.*
- 4º *Concluida esta discusion se pasará al ejecutivo copia del expediente para que manifieste en el término de siete dias su opinion, ó exprese que no usa de esa facultad.*
- 5º *Si la opinion del ejecutivo fuere conforme, se procederá sin mas discusion, á la votacion del negocio.*
- 6º *Si dicha opinion discrepare en todo ó en parte, volverá el expediente á la comision para que con presencia de las observaciones del gobierno examine de nuevo el negocio.*
- 7º *El nuevo dictámen sufrirá nueva discusion, y combatida ésta se procederá á la votacion.*
- 8º *Aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados presentes.*

Se pregunta si está suficientemente discutido; el Sr. PRIETO dice que este artículo no ha sido objeto del debate, y el Sr. GUZMAN replica que si realmente tiene modificaciones, abraza todos los puntos que se han discutido.

El artículo es aprobado por 49 votos contra 31.

En 10 de Junio de 1856 se dió cuenta con una nota del ministerio de la guerra, haciendo observaciones al decreto del congreso que declaró insubsistentes algunos artículos del de Santa-Anna, sobre recompensas por servicios prestados durante la guerra con los Estados-Unidos. Encontramos, pues, un caso imprevisto que bien puede resolverse por solo principios de legalidad, pues en el ejecutivo no creemos que haya facultad de objetar las resoluciones de la asamblea. En el plan de Ayutla no puede hallar el ministerio ningun fundamento de tal atribucion, y si en un órden constitucional el

Observaciones del gobierno á los decretos del congreso.

veto puede ser conveniente, hoy nos parece inadmisibile, porque daria parte al ejecutivo en las resoluciones de la asamblea, porque seria muy impropio que el ejecutivo objetara la revision de sus propios actos, y porque, en fin, pasando por este precedente podia llegar el caso de que fuera objetada la misma constitucion. Por fortuna el negocio de que se trata en esta vez no es de grande importancia, y para que este caso no se repita, creemos que seria mucho mejor que el ministerio tomara parte en todos los debates, y que los secretarios del despacho hablaran en nombre del gobierno. Así habria ménos dificultades, y seria mas realizable el acuerdo entre la asamblea y el ejecutivo.

En 11 de Junio de 1856, el Sr. ZARCO presentó una proposicion pidiendo que se nombrara una comision especial que dentro de tres dias presentara dictámen sobre si son de admitirse y está en las facultades del gobierno hacer objeciones á los decretos y resoluciones del congreso constituyente. Para apoyarlas su autor, dijo:

En la sesion de ayer se dió cuenta con las observaciones que el señor ministro de la guerra ha hecho al decreto del congreso que declara insubsistentes algunos artículos del de Santa-Anna, sobre recompensas concedidas por servicios prestados en la guerra con los Estados-Unidos. El señor presidente del congreso acordó que las observaciones pasaran á la comision que ha entendido en el asunto; y no reclamé este trámite porque me pareció prudente y razonable, y porque creo que la comision de guerra consultará lo mas conveniente al decoro de la asamblea, y al acierto que debe procurarse en todas sus resoluciones.

« Pero si dejamos pasar desapercibida esta ocurrencia, estableceremos un precedente que coartará las atribuciones de esta asamblea, y nos envolverá en mil dificultades. Vista la cuestion bajo el aspecto legal, ¿ puede el gobierno actual hacer objeciones á los decretos de la asamblea, puede ejercer el veto retardando la publicacion de sus resoluciones? No, de ninguna manera; el plan de Ayutla no le concede semejante atribucion, que no es compatible con la naturaleza de un cuerpo que ademas de ser constituyente, tiene la mision de revisar los actos todos del ejecutivo. El gobierno ejerce hoy la facultad legislativa para reformar los ramos todos de la administracion pública; no debe ensanchar sus atribuciones, y en cuanto á la constitucion y revision de actos, el congreso es superior á cualquiera otro poder.

« Yo prescindo de la importancia del asunto que ha dado motivo á las observaciones, estoy plenamente persuadido de que el señor ministro de la guerra no lleva mas mira que la de ilustrar el juicio de la asamblea, y procurar que en sus actos no haya nada descubierto, ni nada de injusto, y opino que cuando no solo el gobierno, sino el último de los ciudadanos nos demuestre que incurrimos en un error ó cometemos una injusticia, debemos volver sobre nuestros pasos, sin hacer de ningun asunto una cuestion de amor propio.

« Pero el ministerio puede venir á las comisiones, puede tomar parte en todos los debates, lo cual no hace, y así no hay necesidad de que dados los decretos, sea cuando nos dé á conocer su opinion. Si examinando el punto bajo el aspecto legal, es evidente que el gobierno no tiene ningun veto, yo mismo he dicho ántes que en la actual situacion del país, todas las cuestiones deben verse bajo el aspecto de la conveniencia pública, y en este asunto, como en todos, mi deseo es que se realice la union entre la asamblea y el ejecutivo, y que así se puedan conquistar útiles reformas. Por esto, en vez de proponer una

resolucion definitiva, pido que una comision especial, estudiando el negocio bajo todas sus fases, y oyendo á los ministros, dictamine lo que juzgue mas conveniente.

« Si bajo sistemas constitucionales, el ejecutivo puede tener el veto, lo que equivale á darle parte en la formacion de las leyes, entónces se sabe que para que las cámaras insistan en sus decretos, se necesita el requisito de las dos terceras partes de votos. En las circunstancias en que nos encontramos no sabemos á qué atenernos, y conforme al plan de Ayutla el congreso constituyente no debe encontrar el menor obstáculo en sus resoluciones.

« Si hoy establecemos un precedente, menoscabamos la dignidad de la asamblea y corremos riesgo de nulificarla. Al tratarse de actos de Santa-Anna, las observaciones ú objeciones podrán producir mayor acierto. Pero al tratarse de actos del gobierno actual sujetos á la revision, permitir que el ministerio nos haga observaciones, será coartar nuestra independencia, dar lugar á actos que serán contrarios al decoro del mismo ministerio y nulificar completamente la accion del congreso. Si no se fija una regla, si no se pone desde ahora un límite, hasta la constitucion que demos, podrá ser objetada, y esto no es conforme con el espíritu de la revolucion á que debe su origen el congreso.

« Se trata, en mi concepto, de una cuestion de legalidad y de conveniencia pública, de una cuestion de orden que debe resolverse desde luego para que se sepa lo que ha de valer el congreso. Yo deseo que lleguemos á un resultado que establezca la mejor armonía con el ejecutivo, y considerando que este asunto es de un interes vital y urgente por su naturaleza, pido que el congreso se sirva adoptar mi proposicion, con dispensa de todos los trámites.»

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) pidió que la votacion fuese nominal. Estuvieron por la afirmativa 55 representantes, y por la negativa 36, y como se necesitaban dos tercios, no se concedió la dispensa y la proposicion quedó de primera lectura.

En 13 de Junio de 1856 tuvo segunda lectura la proposicion del Sr. Zarco, sobre nombramiento de una comision especial que dictamine acerca de si son de admitirse y está en las facultades del gobierno hacer objeciones á los decretos y resoluciones del congreso. En votacion nominal quedó admitida la proposicion por 56 diputados contra 28.

La mesa acordó que la gran comision se retirara, para proponer el nombramiento de la comision especial; pero como la proposicion estaba solo admitida y no aprobada, la gran comision, pasado un rato, hizo notar esta circunstancia, y la mesa indicó que era menester reclamar el trámite. Lo reclamó el Sr. Fuente, y sin discusion, la mayoría estuvo porque no subsistiera. Acordóse entónces que la proposicion pasara á la comision de gobernacion.

El Sr. GARCIA GRANADOS pidió que pasara á una comision especial; el Sr. Cerqueda pidió la dispensa de trámites; varios diputados pidieron la palabra, y el señor presidente, para conservar el orden, dispuso que los que quisieran hacer alguna mocion, la presentasen por escrito.

Miéntas varios señores se acercaron á la mesa, prestó el juramento de estilo el Sr. D. Alberto Lopez, diputado por Veracruz, introduciéndolo al salon los Sres. Vega y Arias.

Leyóse despues una proposicion de los Sres. Anaya Hermosillo, Cerqueda y Zarco, pidiendo que á la proposicion del último que acababa de ser admitida, se le dispensara el trámite de pasar á comision.

Hecha la pregunta de si se tomaba la proposicion inmediatamente en consideracion, estuvieron por la afirmativa 52 señores, y por la negativa 37; y como se necesitaban dos tercios, la proposicion quedó de primera lectura.

En 17 de Junio de 1856 tuvo primera lectura el siguiente dictámen de la primera comision de guerra, consultando que no son de admitirse las observaciones del ministerio de la guerra á la resolucion del congreso que declaró insubsistentes varios artículos del decreto de Santa-Anna sobre recompensas por servicios prestados en la guerra con los Estados- Unidos.

« SEÑOR:

« La comision de guerra ha examinado detenidamente la nota del ejecutivo de fecha 9 del actual, contraida á someter á la consideracion del congreso algunas observaciones sobre la declaracion de insubsistencia de los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del decreto que con fecha 1º de Mayo de 1853, expidió D. Antonio Lopez de Santa-Anna haciendo efectivas las propuestas que para ascensos y recompensas por servicios prestados en la guerra con los Estados- Unidos, dirigió al congreso de la Union en 1847.

« Naturalmente surgen dos cuestiones del contenido de la nota que motiva este dictámen. Es la primera y principal, si las declaraciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del plan de Ayutla, hace el congreso sobre los actos que se someten á su revision, pueden ser observadas por el ejecutivo. La comision juzga que en esos casos no puede haber lugar á observaciones, y para opinar así, se funda en las razones que pasa á exponer.

« El congreso extraordinario al ejercer la facultad revisora no tiene el carácter de legislador, sino el de juez, es un jurado que en nombre de la conciencia pública fundado en principios de justicia, califica los actos que se someten á su exámen, y la declaracion que sobre ellos recae, es un fallo del cual no puede haber apelacion. Sentado este principio que, á juicio de la comision se deduce fácilmente, no solo del texto del plan de Ayutla y del de la convocatoria, sino tambien de las consideraciones filosóficas que deben tenerse presentes al tratarse de una cuestion tan grave como es la revision de los actos de una administracion que no reconoció freno ni límite en su conducta, y que no solo atropelló toda ley escrita, sino que vulneró los fueros sagrados de la humanidad, é intentó destruir hasta los principios indisputables del orden social, no duda que se tendrá por legítima la resolucion que consulta.

« Si el congreso actual se considerase como legislador al revisar los actos que se someten á su exámen, resultaria en primer lugar el absurdo de que hubiese en el país simultáneamente dos legisladores, supuesto que por el artículo 3º del plan de Ayutla, la facultad legislativa se deposita en el presidente interino, y en segundo lugar el grave inconveniente de que la facultad legislativa seria insuficiente para ejercer la revision, porque no pudiendo extenderse aquella mas que á decretar la subsistencia ó derogacion de los actos legislativos de la administracion dictatorial, habria para el ejercicio de las funciones del congreso en esos casos, un vacío imposible de llenarse; porque ni podrian declararse nulos los actos que exigen esta declaracion, ya sean legislativos ó ya tengan el carácter de puramente administrativos, ni podria declararse la responsabilidad en que incurrieron los autores de los